



*Resolución Directoral N°* **006-2018-BNP/CBN**

Lima, **15 ENE. 2018**

**VISTOS:** el Expediente Único N° 007-2014/BNP/CBN-DEDLIA; el Informe N° 1264-2017-BNP/CBN/DEDLIA de fecha 22 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones; el Informe N° 008-2017-BNP/CBN-DEDLIA-LBVI de fecha 18 de abril de 2017 y el Informe N° 027-2017-BNP/CBN-DEDLIA-EDP de fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la bibliotecóloga y el abogado del Equipo de Sanciones – DEDLIA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 29565, “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el literal a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente y determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;



Que, de acuerdo a la Interpretación Concordada del literal a) del artículo 2 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado sucesivamente por las Leyes N° 28377, N° 29165 y N° 30447, con las otras normas de esta Ley y del Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED, se establece que están obligados a cumplir con el Depósito Legal los editores e impresores, respecto del material bibliográfico impreso en el país y que es peruanista; o, registre información relativa al Perú; o, cuyo contenido informativo se refiera en alguna forma al Perú; o, contenga temas peruanos, con la finalidad de enriquecer el Patrimonio Cultural Bibliográfico de la Nación;

Que, en aplicación del artículo 10 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado por el artículo 5 de la Ley N° 28377, la Biblioteca Nacional del Perú sanciona a quienes incumplen las obligaciones contenidas en esta Ley con una multa no menor de media Unidad Impositiva Tributaria ni mayor de 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); siendo que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, la Fase Instructora del Procedimiento de Imposición de

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006 -2018-BNP/CBN (Cont.)

Sanción de Multa se encuentra a cargo de la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones; por lo que, en tal sentido, esta Dirección ha realizado las acciones previas exigidas en el citado dispositivo;

Que, mediante el Oficio N° 675-2013-BNP/CBN-DEDLIA de fecha 02 de setiembre de 2013, y de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 28377, la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones solicitó al INSTITUTO PERUANO DE PATERNIDAD RESPONSABLE -INPPARES, la entrega de los ejemplares faltantes de los siguientes títulos:

| N° | DEPÓSITO LEGAL | TITULO   | EJEMP. FALTANTES |
|----|----------------|--|------------------|
| 1  | 200903789      | CARACOL DE PIEDRA, FRAGILIDAD VS FORTALEZA : APROXIMACIONES AL DOBLE DISCURSO DE LOS HOMBRES EN LIMA METROPOLITANA                               | 4                |
| 2  | 201202664      | DIAGNÓSTICO: CONOCIMIENTO Y USO DE MÉTODOS DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y DE LAS ITS - VIH/SIDA  | 3                |
| 3  | 201207486      | PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL MULTISECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ITS, VIH Y SIDA EN LA REGIÓN ICA, 2011-2016 : RESUMEN EJECUTIVO         | 4                |
| 4  | 201207614      | PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL MULTISECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ITS, VIH Y SIDA EN LA REGIÓN LA LIBERTAD, 2012-2014 : RESUMEN EJECUTIVO | 4                |
| 5  | 201207615      | PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL MULTISECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ITS, VIH Y SIDA EN LA REGIÓN CAJAMARCA, 2011-2016 : RESUMEN EJECUTIVO   | 4                |
| 6  | 201207617      | PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL MULTISECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ITS, VIH Y SIDA, REGIÓN TACNA, 2011-2016 : RESUMEN EJECUTIVO            | 4                |
| 7  | 201207618      | PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL MULTISECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ITS, VIH Y SIDA EN LIMA REGIÓN, 2011-2016 : RESUMEN EJECUTIVO           | 4                |
| 8  | 201208578      | MÓDULOS DE CAPACITACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE COREMUSA  | 3                |
| 9  | 201208589      | GUÍAS METODOLÓGICAS PARA LA FORMULACIÓN DEL PERM Y POA   | 4                |

Que, a través del Informe N° 008-2017-BNP/CBN-DEDLIA-LVBY de fecha 18 de abril de 2017 y en atención al requerimiento efectuado por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, conforme a lo antes indicado, la Bibliotecóloga del Equipo de Sanciones de esta Dirección informa lo siguiente:

- Un (1) Depósito Legal: el N° 201202664, se encuentra **separado**, por cuanto no se ha entregado sus ejemplares.
- Siete (7) Depósitos Legales: los N° 201207486, N° 201207614, N° 201207615, N° 201207617, N° 201207618, N° 201208578 y N° 201208589, se encuentran **observados**, por cuanto se ha entregado incompleto el número de ejemplares y en los ejemplares no se ha consignado los datos obligatorios; y,
- Un (1) Depósito Legal: el N° 200903789, se encuentra **observado**, por cuanto en sus ejemplares se ha consignado el N° de Depósito Legal incorrecto.

Que, de lo antes señalado, se establece que **en el presente procedimiento sancionador los registros materia de presunta infracción son nueve (9):** el Depósito Legal N° 201202664, respecto al cual, **el tipo de infracción que se imputa es que no se ha entregado los ejemplares;** los Depósitos Legales N° 201207486, N° 201207614, N° 201207615, N° 201207617, N° 201207618, N° 201208578 y N° 201208589, en torno a los cuales, **la infracción que se imputa es que se ha entregado incompleto el número de ejemplares exigido por ley;** y, el Depósito Legal N° 200903789, respecto al cual, **el tipo de infracción que se imputa es que en los ejemplares no**



## Resolución Directoral N° 006 -2018-BNP/CBN

se ha consignado los datos obligatorios; infracciones previstas en los numerales 14.1, 14.4 y 14.5, respectivamente, del artículo 14 del Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP;

Que, conforme es de verse con el mérito de la Notificación de fecha 24 de enero de 2014, que obra en los presentes actuados, la notificación a la administrada sobre el inicio de este procedimiento y a fin que presente su descargo correspondiente, fue realizada conforme a lo dispuesto y con los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 234 numeral 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; dándose cumplimiento, de este modo, a lo prescrito en el literal a.3 del artículo 10 del Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP; por lo que, en tal sentido, **esta notificación fue legalmente realizada;** y por ende, **produjo sus efectos;**



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú y el artículo 21 primer párrafo del Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED, la obligación de entregar los ejemplares de un título, es decir, la obligación de cumplir con el Depósito Legal, **nace o se genera a partir de la efectiva impresión o producción del título correspondiente;**

Que, en el presente caso, estando a que la administrada no ha presentado un descargo específico en relación al Depósito Legal N° 201202664; por tanto, **no se puede determinar con certeza o verosimilitud** que este título efectivamente fue impreso o producido; y, por ende, que en cuanto a este título, la entidad tenga la obligación de entregar los ejemplares correspondientes;



Que, al respecto y de acuerdo a lo preceptuado en los numerales 4 y 5 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **debe estar probado que la conducta del presunto infractor constituye la infracción imputada para efectos de aplicar la sanción respectiva;** por lo que, **en cuanto se refiere a la infracción al Depósito Legal, en primer término debe estar acreditado que el título u obra efectivamente se imprimió o se produjo,** para que en base a esta premisa o presupuesto, se pueda considerar que el editor o impresor tiene la obligación de entregar los ejemplares correspondientes y que en caso no cumpla con esta entrega dentro del plazo de ley, estaría incurriendo en la infracción al Depósito Legal; **no siendo suficiente la presunción de que el título podría haber sido publicado o impreso, para dar por acreditada esta infracción,** en estricta aplicación de los numerales antes anotados;

Que, en el caso submateria y conforme a lo antes precisado, **no está acreditado** que el título con Depósito Legal N° 201202664 efectivamente se imprimió o se produjo; por lo que, **no se puede sostener** que la administrada tiene la obligación de entregar los ejemplares de este título y por tanto, que no ha cumplido con esta entrega, **por cuanto la citada impresión o producción no está acreditada;** por lo que, en tal virtud y al no darse los presupuestos exigidos por el artículo 8 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, el artículo 21 del

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006 -2018-BNP/CBN (Cont.)**

Reglamento de esta Ley y por los numerales 4 y 5 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que **en relación al Depósito Legal N° 201202664, no se encuentra acreditada la comisión de la infracción imputada;** y por ello, en consecuencia, **se debe archivar el presente procedimiento sancionador en cuanto se refiere a este registro en mención;**

Que, de otro lado y en torno a los Depósitos Legales N° 201207486, N° 201207614, N° 201207615, N° 201207617, N° 201207618, N° 201208578, N° 201208589 y N° 200903789, cabe precisar que según es de verse con el tenor de los Registros N° 15753 y N° 15754, de fecha 20 de noviembre de 2013, que obran en actuados, si bien estos títulos fueron impresos o producidos entre **los años 2009 y 2012;** sin embargo, sus ejemplares recién fueron entregados con fecha **20 de noviembre de 2013;** de lo cual, se determina que los ejemplares de estos títulos **fueron entregados con posterioridad al plazo de treinta días** previsto tanto en la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, como en el Reglamento de esta Ley, para la entrega de los ejemplares; por lo que, en esa línea, **en cuanto a los Depósitos Legales N° 201207486, N° 201207614, N° 201207615, N° 201207617, N° 201207618, N° 201208578, N° 201208589 y N° 200903789, la entidad se encuentra incurso en la infracción al Depósito Legal;**

Que, sin perjuicio de lo precisado y de acuerdo al mérito de los Registros N° 15753 y N° 15754, de fecha 20 de noviembre de 2013, se establece que los títulos con Depósitos Legales N° 201207486, N° 201207614, N° 201207615, N° 201207617, N° 201207618, N° 201208578, N° 201208589 y N° 200903789 **fueron impresos o producidos entre los años 2009 y 2012;** por lo que, desde el día en que no se entregaron sus ejemplares, es decir, desde la comisión de la infracción y hasta la fecha, **han transcurrido cuatro (4) años e incluso un lapso superior a este;** por lo que, en tal sentido y en aplicación de lo dispuesto en los numerales 250.1, 250.2 y 250.3 del artículo 250 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **se debe declarar la prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas respecto a los Depósitos Legales N° 201207486, N° 201207614, N° 201207615, N° 201207617, N° 201207618, N° 201208578, N° 201208589 y N° 200903789;** y por ello, en consecuencia, **se debe archivar el presente procedimiento sancionador, asimismo, en cuanto a estos registros en mención;**

Que, mediante el Informe N° 027-2017-BNP/CBN-DEDLIA-EDP de fecha 07 de diciembre de 2017, el abogado de la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones concluye que en relación al Depósito Legal N° 201202664, **no se encuentra acreditada la comisión de la infracción imputada;** y, que respecto a los Depósitos Legales N° 201207486, N° 201207614, N° 201207615, N° 201207617, N° 201207618, N° 201208578, N° 201208589 y N° 200903789, **se debe declarar la prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas;** por lo que, en tal virtud, **se debe archivar el presente procedimiento sancionador** iniciado contra el Instituto Peruano de Paternidad Responsable -INPPARES;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 1264-2017-BNP/CBN-DEDLIA de fecha 22 de diciembre de 2017, la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones concluye que **corresponde emitir la Resolución Directoral del Centro Bibliográfico Nacional, declarando la prescripción planteada y archivando el presente procedimiento sancionador,** considerando los Informe Técnico y Legal emitidos;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones y del Centro Bibliográfico Nacional;





## Resolución Directoral N° 006 -2018-BNP/CBN

De conformidad con la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificada por las Leyes N° 28377, N° 29165 y N° 30447; el Decreto Supremo N° 017-98-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26905, “Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”; la Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, que aprueba el Reglamento para la “Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú” y la Resolución Directoral Nacional N° 122-2005-BNP, que aprueba la Directiva N° 013-2005-BNP/CBN, sobre “Otorgamiento del Certificado Provisional y Expedición del Certificado de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** la prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas respecto a los Depósitos Legales N° 201207486, N° 201207614, N° 201207615, N° 201207617, N° 201207618, N° 201208578, N° 201208589 y N° 200903789.

**Artículo 2.- ARCHIVAR** el presente Procedimiento de Imposición de Sanción de Multa iniciado contra el INSTITUTO PERUANO DE PATERNIDAD RESPONSABLE -INPPARES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** al INSTITUTO PERUANO DE PATERNIDAD RESPONSABLE -INPPARES la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

  
MILAGROS DEL ROSARIO DELGADO PISTIL  
Directora General del Centro Bibliográfico Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

